Puerto Madryn, Agosto de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**B., Y. E. c/ A. P. D. P. M. s/ Cobro de pesos – Laboral" Expte. 191 Año 2011** venidos del Juzgado Laboral N°2 (Expte. 99 Año 2010), por haber interpuesto, a fs. 170 el apoderado de la parte demandada, Dr. D. G. L., recurso de apelación contra la regulación de honorarios que emerge de la providencia simple de fs. 168.

I. A fs. 168 la Sra. Jueza de grado regula a la Consultora Técnica, Cra. M. C. R., por la labor profesional desarrollada en estos autos, la suma de pesos cinco mil quinientos ($5500).

A fs. 170 apela el apoderado de la parte demandada, por considerar altos los honorarios regulados.

Señala el apelante, que la Magistrada *a quo* al momento de determinar los honorarios de la Consultora Técnica lo ha hecho fijando el máximo legal del monto resultante en el proceso, los cuales superan a los regulados por el Sr. Perito Contador designado de oficio, quien no solo ha desarrollado una labor considerablemente más extensa, sino que su tarea es sustancialmente más importante dentro del proceso que la llevada a cabo por un consultor técnico.

II. El art. 60 del mencionada norma establece que "*...los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento y el cinco por ciento del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5to., de la ley de honorarios...*".

"La figura del consultor técnico ha venido a reemplazar al así llamado perito de parte, aunque a diferencia de este – que se suponía debía ser imparcial y extraño a la parte-, aquél cumple la función de asesorar técnicamente a quien lo designó a manera de la asistencia que prestan los letrados" (Kielmanovich, Jorge L. "Teoría de la prueba y medios probatorios". Rubinzal Culzoni. Santa Fe 2001,pag. 586).

Las piezas incorporadas por el consultor técnico no exceden el marco de su misión como asesor de partes y podrán ser valoradas por la *a quo* en su justa gravitación, lo que no puede ser es identificado con una pericia judicial. En este sentido, analizada la actuación profesional, la naturaleza y la complejidad del asunto se concluye que deberá reducirse los honorarios regulados a la Consultora Técnica, regulando los mismos en la suma de pesos cuatro mil quinientos ($4.500).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la providencia simple de fs. 168 en todo cuanto ha sido materia de agravios, reduciendo los honorarios de la Cra. M. C. R. en la suma de pesos cuatro mil quinientos ($4.500) con mas IVA si correspondiere.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 032 /11. SIL.